

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 381**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2019**

**Extracto:**

P.E.P. MENSAJE Nº 18/19 PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO  
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA RESOLUCIÓN  
Nº 28/2017, EMITIDA POR LA COMISIÓN PLENARIA DEL  
CONVENIO MULTILATERAL

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

28 NOV 2019

MESA DE ENTRADA

Nº 381 Hs. 14<sup>10</sup> FIRMA:

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

REGISTRO N°	27 NOV 2019	HORA
5157		17:50

Eduardo M. STRAFACE  
Director-Secretaría General  
de Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

USHUALA, 27 NOV 2019

MENSAJE N°

18



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un proyecto de ley de adhesión a la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral por la que se modifica, *ad referendum* de los fiscos provinciales, el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

Sobre el particular, cabe destacar que el mencionado Convenio Multilateral es un instrumento de gran importancia en lo que refiere a evitar las consecuencias que derivarían de la doble o múltiple imposición de impuestos locales que inciden en actividades lucrativas o económicas cuando un contribuyente ejerce actividades gravadas en más de una jurisdicción dentro del territorio nacional, a través de un proceso único y económicamente inseparable.

La modificación impulsada, conforme lo expresa el propio exordio de la mencionada Resolución N° 28/2017, responde a la necesidad de adecuar el texto del Convenio Multilateral a la nueva realidad determinada por la sanción de la Ley Nacional N° 23.775, de provincialización del entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, y la reforma constitucional de 1994 que otorgó autonomía a la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, se pretende receptor normativamente los avances tecnológicos en materia de comunicaciones en lo que respecta al funcionamiento de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Así, por la referida resolución se sustituyen el inciso d) del artículo 17, el artículo 19, el artículo 20, el punto 2 del inciso h) del artículo 24 y el artículo 26 del Convenio Multilateral.

Al respecto, tenemos que por el inciso d) del artículo 17 se pone en cabeza de la Comisión Plenaria "*Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral*".

La nueva redacción del artículo 19 establece que la Comisión Arbitral tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El nuevo artículo 20, por su parte, establecerá que el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Arbitral sean nombrados por la Comisión Plenaria. Asimismo, se reemplazan la referencia a la "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" por "Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y se elimina la referencia de Tierra del Fuego como Territorio

///...2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

...//2

Nacional.

El punto 2 del inciso h) del artículo 24 establecerá entre las competencias de la Comisión Arbitral el convocar a la Comisión Plenaria "para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17 inciso e)".

Por último, el artículo 26 dispondrá a los fines de la interposición del recurso de apelación, que se prevé en el artículo 25, "...las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral".

Por lo expuesto, en el entendimiento que resulta necesario proceder a la adhesión propuesta, solicito por su intermedio a los Señores Legisladores dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Finalmente, me despido del Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dra. Mariana Andrea PERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D



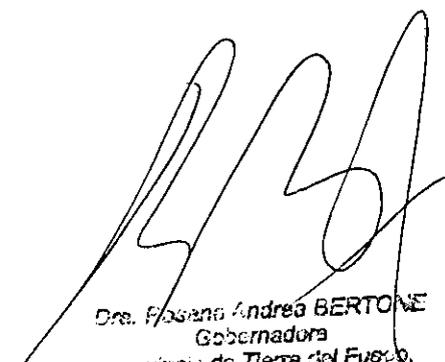
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Resolución N° 28/2017 (C.P.), de fecha 9 de noviembre de 2017, emitida por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que modifica el Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

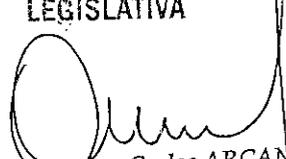
ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto por el artículo anterior regirá a partir de que se verifique la adhesión total de las jurisdicciones signatarias del Convenio Multilateral de fecha 18/08/1977, a las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 28/2017 (C.P.).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
28 NOV 2017



## ANEXO ÚNICO

COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18/8/77

MENDOZA, 9 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN N° 28/2017 (C.P.)

VISTO:

La facultad conferida por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la Ciudad de Buenos Aires.

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18/8/77.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA  
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el inciso d) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 20 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20: El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

ES COPIA DE...

COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 13.3.77

"El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva".

"Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral".

ARTÍCULO 4º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el punto 2 del inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del 13/3/77, por el siguiente:

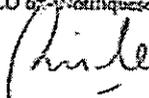
"2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)".

ARTÍCULO 5º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el artículo 26 del Convenio Multilateral del 13/3/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26 - A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral".

"En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación".

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la jurisdicciones adheridas y archívese.



FERNANDO MAURICIO BALE  
SECRETARIO



DR. ALEJANDRO LUIS DONATI  
PRESIDENTE

ES COPIA DEL ORIGINAL



DR. FERNANDO MAURICIO BALE  
SECRETARIO